

Ambito territorial		P «Comb.»	
10	Vega de Guinate	M	22,63
10	Vega de Maguez	N	31,27
10	Vega de Yc	P	22,63
18	La Florida	A	30,84
18	Guime	B	29,87
18	Islote	C	30,84
18	Llano de Zonzama	D	38,87
18	Masdache	E	30,84
18	Montaña Blanca	F	30,09
18	Piedra Hincada	G	30,84
18	San Bartolomé	H	30,84
18	Vega de Machín	J	38,87
18	Vega de Mozaga	K	30,84
24	Cuestajay	A	20,24
24	Chimia	B	20,24
24	Lomo Quintero	C	30,84
24	Lomo de San Andrés	D	30,84
24	El Majuelo	E	20,24
24	Manguia	F	20,24
24	El Mojon	G	28,73
24	Mosta	H	38,17
24	Munique	J	36,50
24	Nazaret	K	28,73
24	San Rafael	L	20,24
24	Soo	M	38,17
24	Tao	N	30,84
24	Teguise	P	20,24
24	Tiagua	R	30,84
24	Tomarén	S	30,84
24	Teseguite	T	28,73
24	Los Valles	U	28,73
24	Vega de Guatiza	V	28,83
24	Vega de San José	W	20,24
24	Vega de Taiche	X	45,86
24	Vega de Teseguite	Y	28,73
24	Vega de Tiagua	Z	30,84
28	La Asomada	A	30,09
28	La Cancela	B	29,87
28	Conil	C	30,09
28	Las Hoyas	D	29,87
28	Rompimiento	E	29,87
28	Tegoyo	F	30,09
28	Testeina	G	30,09
28	La Vega (Tías)	H	30,09
29	Cantavilla	A	36,50
29	Las Calderetas	B	36,50
29	La Costa	C	38,17
29	Costa del Cuchillo	D	38,17
29	Guiguan	E	36,50
29	Hoya de la Perra	F	36,50
29	Las Quemadas	G	30,84
29	Los Rostros	H	36,50
29	Tajaste	J	36,50
29	Teneza	K	38,17
29	Tilama	L	36,50
29	Tinache	M	36,50
29	Tinajo	N	36,50
29	La Vegueta	P	30,84
34	Las Breñas	A	43,88
34	Capita	B	29,87
34	Las Casitas	C	35,01
34	La Degollada	D	33,64
34	La Geria	E	30,09
34	Maciol	F	43,88
34	Uga	G	35,01
34	Vega de Fenauso	H	33,64
34	Vega de Fermes	J	35,01
34	Vega de Temuime	K	29,87
34	Yaiza	M	33,64

19152 RESOLUCION de 12 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para la Construcción y Obras Públicas (ANMOPYC).

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la

Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para la Construcción y Obras Públicas (ANMOPYC) como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, y obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

19153 RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector auxiliar de automoción.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1987, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de julio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social: «Alfaltex, Sociedad Anónima». Localización: Barcelona. Actividad: Fabricación de elementos para la insonorización y otras piezas para vehículos automóviles.

Razón Social: «Doca Automoción, Sociedad Limitada». Localización: Getafe (Madrid). Actividad: Fabricación de piezas para automoción y reconstrucción de motores.

19154 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,694	123,002
1 dólar canadiense	101,423	101,677
1 franco francés	19,476	19,524
1 libra esterlina	210,666	211,194
1 libra irlandesa	176,929	177,371
1 franco suizo	78,821	79,019
100 francos belgas	313,927	314,713
1 marco alemán	65,700	65,864
100 libras italianas	8,902	8,924
1 florín holandés	58,163	58,309
1 corona sueca	19,123	19,171
1 corona danesa	17,298	17,342
1 corona noruega	18,103	18,149
1 marco finlandés	27,765	27,835
100 chelines austriacos	935,609	937,951
100 escudos portugueses	80,769	80,971
100 yens japoneses	92,519	92,751
1 dólar australiano	98,327	98,573
100 dracmas griegos	82,197	82,403
1 ECU	136,919	137,261

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19155 REAL DECRETO 871/1988, de 29 de julio, por el que se cambia la adscripción de los Centros «Santa Cecilia», de Gijón; «Escuela de Música», de Gijón, y «A.C.A. Escuela de Música», de Gijón.

Por Reales Decretos 1268/1979, de 20 de abril; 1284/1984, de 23 de mayo; 2670/1985, de 18 de diciembre, fueron clasificados como Centros no oficiales reconocidos y adscritos al Conservatorio de Música no estatal de Oviedo «Eduardo Martínez Torner», los Centros de enseñanza musical «Santa Cecilia», de Gijón; «Escuela de Música», de Gijón; «A.C.A. Escuela de Música», de Gijón. Posteriormente por Real Decreto 1574/1986, de 28 de junio, fue creado el Conservatorio estatal de Música de grado profesional de Gijón.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias solicita el cambio de adscripción de los mencionados Centros al Conservatorio Profesional de Música de Gijón.

De acuerdo con dicha solicitud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º, 1 del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1988,

DISPONGO

Artículo 1.º A partir del curso académico 1988-89, los Centros «Santa Cecilia», de Gijón; «Escuela de Música», de Gijón; «A.C.A.

Escuela de Música», de Gijón, quedarán adscritos al Conservatorio Profesional de Música de Gijón.

Art. 2.º Por la Secretaría del Conservatorio «Eduardo Martínez Torner», de Oviedo, se procederá al traslado de los expedientes académicos de los alumnos de los mencionados Centros al Conservatorio Profesional de Música de Gijón.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19156 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se autoriza como Centro privado de Educación Permanente de Adultos al denominado Centro «Academia Plaza», de Torre Pacheco (Murcia).

Examinado el expediente promovido por doña Ginesa Martínez Belmonte, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Permanente de Adultos;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro privado de Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro «Academia Plaza», con domicilio en la calle avenida de Fontes, sin número, de Torre Pacheco (Murcia), a favor de doña Ginesa Martínez Belmonte, titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19157 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Isabel Sarabia Andúgar.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Isabel Sarabia Andúgar, estudiante de cuarto de Filología Francesa en la Universidad de Murcia, con domicilio en calle San Juan, 36, de Molina de Segura (Murcia), y con documento nacional de identidad número 29.061.867, y

Resultando que doña Isabel Sarabia Andúgar solicitó y obtuvo una ayuda al estudio en concepto de beca-colaboración, por importe de 200.000 pesetas, para el curso 1987-1988;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, como de hecho lo hace;

Resultando que con fechas 22 y 23 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-1988, Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y Orden de 9 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 19);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Isabel Sarabia Andúgar reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10, 1. de la Orden de 9 de junio de 1987 antes citada por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración, en el que se especifica que siempre que el patrimonio computable exceda de 4.000.000 de pesetas será denegada el beneficio de la beca.